



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 1000747 DE 1.9

(- 9 MAR. 1998)

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Artículo 208 de la Constitución Nacional, el Decreto 2171 de 1992; el Decreto 1050 de 1968 y la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No 0001888 del 15 de abril de 1997 se fijaron los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador en los contratos de Consultoría.

Que se hace necesario actualizar tales montos y establecer un sistema automático de actualización mediante el IPC - Índice de Precios al Consumidor total nacional - del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las categorías y determinar los sueldos máximos mensuales que se podrán reconocer en los contratos de Consultoría, aplicables a las personas vinculadas laboralmente a las compañías consultoras.

PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y otros)

Categoría

1	3.577.000
2	2.726.000
3	2.300.000
4	1.959.000

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 2

5	1.767.000
6	1.576.000
7	1.192.000
8	1.124.000

PERSONAL TÉCNICO

Tecnólogo en áreas de ingeniería	738.000
Auxiliar de Ingeniería	648.000
Dibujante 1	680.000
Dibujante 2	550.000
Topógrafo Inspector	767.000
Topógrafo Auxiliar	630.000
Batimetrista Inspector	767.000
Batimetrista Auxiliar	630.000
Laboratorista Inspector	681.000
Laboratorista Auxiliar	477.000
Operador Equipo de Perforación	613.000
Operador Auxiliar de Equipo	409.000
Inspector 1	560.000
Inspector 2	505.000

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Administrador	715.000
Auxiliar Administrativo	511.000
Secretaria 1	415.000
Secretaria 2	345.000

PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO

Cadenero 1	477.000
Cadenero 2	415.000
Conductor o motorista	345.000

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad contratante reconocerá los valores pagados por los Consultores, hasta los valores máximos fijados por la presente resolución, al personal asignado al proyecto, vinculado laboralmente a la firma consultora y en ningún caso aprobará la vinculación de profesionales sin su correspondiente matrícula.

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 3

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cargos no contemplados en la presente resolución y cuyos salarios sean inferiores al del conductor o motorista, los sueldos se regirán por los del mercado laboral local.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la presente resolución, el personal profesional se clasifica en ocho (8) categorías.

En la definición de las categorías se entiende por experiencia profesional, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de la expedición o confirmación de la matrícula o tarjeta profesional. En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área del trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para desempeñar cargos de los niveles Directivo, Asesor y Profesional, se exigirá la correspondiente matrícula profesional para los profesiones legalmente reglamentadas, o el título profesional para aquellas profesiones no reglamentadas.

Los profesionales extranjeros deberán acreditar su profesión y obtener los permisos, matrículas y autorizaciones a que haya lugar, en concordancia con la reglamentación vigente para cada profesión.

CATEGORÍA 1.

Profesional calificado para llevar a cabo funciones de director o especialista de proyectos, con experiencia profesional no menor de doce (12) años, de los cuales debe demostrar como mínimo diez (10) años de experiencia específica.

CATEGORÍA 2.

Profesional calificado para realizar funciones de director o especialista de proyectos, con experiencia profesional no menor de diez (10) años, de los cuales debe demostrar como mínimo siete (7) años de experiencia específica.

CATEGORÍA 3.

Profesional con experiencia técnica y administrativa para desempeñar funciones de especialista de proyectos o de residente de proyectos, con experiencia profesional no menor de ocho (8) años, de los cuales debe demostrar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica.

CATEGORÍA 4.

Profesional con experiencia técnica y administrativa para desempeñar funciones de ingeniero residente de proyectos, con experiencia profesional no menor de seis (6) años, de los cuales debe demostrar como mínimo cuatro (4) años de experiencia específica.

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 4

CATEGORÍA 5.

Profesional con experiencia técnica y administrativa para desempeñar funciones de ingeniero residente de proyectos, con experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de los cuales debe demostrar como mínimo tres (3) años de experiencia específica.

CATEGORÍA 6.

Profesional con experiencia profesional no menor de tres (3) años, de los cuales debe demostrar como mínimo un (1) año de experiencia específica.

CATEGORÍA 7.

Profesional con experiencia profesional no menor de dos (2) años.

CATEGORÍA 8.

Profesional con experiencia profesional inferior a dos (2) años.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado con título, se hará una equivalencia así:

<u>Título</u>	<u>Experiencia profesional</u>	<u>Experiencia específica</u>
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1,5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las primas regionales mensuales para el personal que permanezca en el sitio de las obras por lo menos veintidós (22) días durante el mes, así:

Profesionales	309.000
Tecnólogos, Auxiliares de Ingeniería, topógrafos, batimétricos, laboratoristas e inspectores	162.000
Dibujantes, cadenceros, conductores, motoristas y operadores de equipos de perforación	156.000

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 5

PARÁGRAFO PRIMERO: Se reconocerá pago parcial proporcional de la prima regional para períodos de permanencia menor a veintidós (22) días, en los siguientes casos:

- a) Personal que haya tenido más de ocho (8) días de vacaciones legales o de incapacidad médica en un mes.
- b) Personal que debido a su ingreso o retiro laboral, no cumpla con los veintidós (22) días en el frente de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha prima podrá ser revisada en casos especiales en los que la entidad contratante lo considere conveniente por razones de orden público, salubridad y demás condiciones ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando de asignación de viáticos se trate, el valor máximo será el de las escalas de viáticos fijadas por la entidad contratante.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el valor máximo de los cánones que se pueden pagar por alquiler de vehículos y demás equipos asignados por el Consultor al servicio exclusivo del proyecto, así:

1. Tarifa de vehículos utilizados en contratos de Consultoría, tipo campero, pick-up, camioneta, camión o similar, incluyendo todos los costos de operación y mantenimiento, excepto el salario del conductor que se reconocerá por separado con cargo al contrato.

a. Para vehículos de 1.300 cc hasta 2.000 cc de cilindrada.

Costo Diario	60.000
Costo mensual	1.800.000

b. Para vehículos de más de 2.000 cc de cilindrada.

Costo Diario	86.000
Costo mensual	2.580.000

c. Para vehículos con capacidad de carga de 3 ton. o más.

Costo Diario	117.000
Costo mensual	3.510.000

2. Tarifas para utilización de embarcaciones tipo lancha o similares, incluyendo todos los costos de operación y mantenimiento, excepto el salario del motorista que se reconocerá por separado con cargo al contrato.

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 6

a. Para embarcaciones con motor hasta 55 HP

Costo Diario	75.000
Costo mensual	2.250.000

b. Para embarcaciones con motor mayor de 55 HP

Costo Diario	90.000
Costo mensual	2.700.000

El canon mensual determinado en los numerales 1 y 2 corresponde a veintidós (22) días o más de servicio. Para menos de veintidós (22) días se multiplicará el costo diario por cada día de servicio prestado.

3. Equipo completo de topografía, incluyendo tránsito, nivel y elementos complementarios.

Costo Diario	34.000
Costo mensual	1.020.000

4. Equipo completo de laboratorio

a. Estudios

Costo Diario	53.000
Costo mensual	1.590.000

b. Interventorías

Costo Diario	94.000
--------------	--------

Por la cual se establecen los tope máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 7

6. Equipo completo de batimetría, hidrometría o sedimentometría.

Costo Diario	68.000
Costo mensual	2.040.000

7. Plotter.

Costo Diario	23.000
Costo mensual	690.000

8. Programas computacionales especializados

(Se excluyen sistemas operativos, hojas de cálculo, procesadores de palabra, bases de datos convencionales, programas contables y administrativos)

Aplicaciones especializadas

Costo mensual aplicación 5% del valor de la licencia

PARÁGRAFO PRIMERO: En el equipo de topografía completo, el tránsito representa el 72%, el nivel el 18% y los elementos complementarios el 10%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El canon por alquiler de vehículos se pagará de acuerdo con la siguiente escala porcentual, así:

Vehículos modelo 1998 a 1995	100% de la tarifa establecida
Vehículos modelo 1994 a 1991	80% de la tarifa establecida
Vehículos modelo 1990 a 1987	75% de la tarifa establecida

En ningún caso se aceptarán vehículos que superen los 11 años de servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: En el distanciómetro, el tránsito representa el 34% para el de capacidad de lectura superior a 1.500 metros y 43% en el de menor o igual a 1.500 metros.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá a la entidad contratante, por intermedio del funcionario delegado para tal efecto, la aceptación de los ingenieros directores y especialistas y de otros profesionales equivalentes no contemplados en el artículo primero de la presente resolución, así como la fijación del canon de arrendamiento de campamentos, dotación de campamentos y equipos especiales no contemplados en esta resolución

ARTÍCULO QUINTO: Los sueldos, costos directos y tarifas establecidas en la presente resolución, serán actualizados anualmente a partir del 1° de enero con la variación en el IPC -Índice de Precios al Consumidor Total Nacional - del año

Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización

Página 8

inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad contratante, cuando se trate de contratos especiales, podrá modificar los topes máximos fijados en esta resolución, con la debida justificación, por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se aplicará con efectos retroactivos desde el 1º de enero de 1998 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0001888 del 15 de abril de 1997, expedida por el Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

-9 MAR. 1998

[Handwritten signature]
RODRIGO MARÍN BERNAL
Ministro de Transporte

[Handwritten initials]
GGC/RLPO/RUR/MSAP